

Para: Superintendencia Medio Ambiente (SMA)

De: Javier Bermecides Aguilera Lazo

Cc: Oficina de Partes SMA

Fecha: 03 de septiembre 2020

Re: OBSERVACIONES TRASLADO REQ-011 2020



De nuestra consideración:

La empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT N°76.186.718-0, representada por Javier Aguilera Lazo, en su derecho de presentar los alegatos frente a la hipótesis de elusión de esta empresa, en relación con las disposiciones generales del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, expresamente el Artículo 3, letra o del numeral 7.2 que establece en forma literal lo siguiente:

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.

Al respecto, es efectivo que la empresa Valles de Chile Ltda., cuenta con una planta de tratamiento de Riles, pero que bajo ningún punto de vista se ha intentado eludir las obligaciones ambientales pertinentes y menos aún el artículo señalado.

Para establecer dicho alegato y observaciones, es necesario realizar un cronograma de los hechos que sustentan nuestra tesis.



CRONOGRAMA NORMATIVAS LEGALES

- 1. Marzo de 1994, publicación de LA LEY BASE DEL MEDIO AMBIENTE N°19.300.
- 2. Agosto de 2013, publicación la REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (artículo 3, literal o.7.2).
- 3. Enero de 2003, publicación de la NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS.

CRONOGRAMA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES

1. Miércoles 2 de enero 2002, publicación en el Diario Oficial de Chile donde se establece la APROBACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INSDUSTRIALES LIQUIDOS. Literal "De conformidad a la ley 3.133 y a su reglamento, el D.S. MOP N°351 de 1992, con fecha 20 de diciembre de 2001, ante la Gobernación Provincial de Chacabuco, ubicada en calle Carretera General San Martín N°253, Colina, la industria de Aceitunas Camilo Aguilera Recabal, RUT 6.160.155-4 solicitó al Excmo. Señor Presidente de la República, por intermedio del Gobernador Provincial, la autorización del proyecto Regularización de Sistema de Tratamiento de Riles generados en la planta de aceitunas Camilo Aguilera. El Sr. Aguilera Recabal se ha hecho representar para los aspectos técnicos y formales por don Juan Pablo González Tobar, RUT N°12.845.523-K, Ingeniero Civil Bioquímico de la Universidad Católica de Valparaíso. Las principales características del efluente que se descargará son DBO₅ <200 mg/L, Sólidos Suspendidos <200 mg/L, Coliformes fecales <1000 NMP/100 ml, pH entre 5.5 y 9.0 El Caudal de descarga desde el proceso industrial es batch, alcanza los 64 m³/semanales y serán dispuestos en un pozo de infiltración ubicado dentro del predio industrial, según Norma Técnica Provisoria de la SISS, de octubre de 1992".

(Anexo A. Imagen Publicación Diario Oficial)



2. Enero 2010 UP GRADE PLANTA DE TRATAMIENTO. Se realizan cambios en el sistema de la planta de tratamiento, considerando procesos unitarios que contemplan una etapa de pretratamiento, aireación, sedimentación, digestión de lodos, sedimentación, recirculación de lodos y líneas de aire para terminar en una desinfección e infiltración al terreno, de la misma manera que se hizo saber en la publicación del Diario Oficial del miércoles 2 de enero 2002.

El UP GRADE de la planta de tratamiento fue realizada por la empresa FIBRA S.A.

(Anexo B. Planos de la planta de tratamiento)

3. Enero 2016 a la fecha MANTENCIONES CORRECTIVAS PLANTA DE TRATAMIENTO. Se realizan mantenciones correctivas en el sistema de aireación, se instala un grupo electrógeno para mantener la operatividad 24/7 del equipo de aireación lobular marca Repicky. Se instala un sistema de control automático de pH con una sonda Redox que actúa sobre una bomba controladora de los efluentes alcalinos.

Las mantenciones son realizadas por la empresa DEPURALIFE INGENIERÍA SPA.

(Anexo C. Facturas de servicios)

CRONOGRAMA RESOLUCIONES SISS

- Julio 2002. RES. SISS EX 1713. AUTORIZASE, a partir de la presente Resolución, la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, ubicada en calle Barros Arana N0510, comuna de Ti1 711, Provincia de Chacabuco, Regi6n Metropolitana, aprobado por D.S. MOP NO96 del 26 de febrero de 2002.
- 2. Agosto 2003. RES. SISS EX 2003. MODIFICA Resolución SISS EX 1713/02 que autoriza puesta en explotación del sistema de depuración y neutralización y APRUEBA programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa Camilo Aguilera Recabal, ubicada en calle Barros Arana N° 510, comuna de Til Til, provincia



de Chacabuco, Región Metropolitana. Mediante esta resolución se establece un nuevo programa de monitoreo ambiental, indicado en la Tabla N°1.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° días de control al mes
рН		6.0 - 8.5	Puntual	1
Temperatura	°C	35	Puntual	1 1 1
Caudal (VDD)	m³/día	11	Puntual	1
DBO ₅	mg/l	200	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos	mg/l	100	Compuesta	1
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	
Sulfatos	mg/l	1000	Compuesta	1

Tabla 1. Nuevo Programa de Monitoreo SISS Res. Ex. 2003 / agosto 2003

3. Octubre 2007. RES. SISS EX 3209. REVOCA RES. SISS Ex. N° 2003/03 y APRUEBA programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa Camilo Aguilera Recabal, ubicada en calle Barros Arana NT 510, comuna de Til Til, Región Metropolitana. Se ajusta el programa de monitoreo al D.S. MINSEGPRES N° 46/02, "Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas". Mediante esta resolución se establece un nuevo programa de monitoreo ambiental, indicado en la Tabla N°2.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° días de control al mes
рН		6.0 - 8.5	Puntual	1
Caudal	m3/día	10	Puntual	1
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1
Cloruros	mg/l	250	Compuesta	1
Sulfatos	mg/l	250	Compuesta	1
Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1
Hierro	mg/l	5	Compuesta	1

Tabla 2. Nuevo Programa de Monitoreo SISS Res. Ex. 3209 / octubre 2007



4. Octubre 2009. RES. SISS EX 3986. REVOCA RES. SISS EX. N° 3.209/2007 y en este mismo acto administrativo APRUEBA nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Camilo Aguilera Recabal, ubicada en Barros Arana N° 510, comuna de Til-Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Mediante esta resolución se establece un nuevo programa de monitoreo ambiental, indicado en la Tabla N°3.

Contaminante / Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Caudal (VDD)	m3/día			Diaria
pH		6.0 - 8.5	Puntual	8
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	200011
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	180.50
N-Nitrato + N-Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1

Tabla 3. Nuevo Programa de Monitoreo SISS Res. Ex. 3986 / octubre 2009

Con los antecedentes ante señalados, avalamos nuestra tesis en relación a que la empresa familiar Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda, a cumplido con los requisitos indicados en materia medioambiental en conformidad a la ley 3.133 y a su reglamento, el D.S. MOP N°351 de 1992, con fecha 20 de diciembre de 2001, teniendo a la vista la publicación y aprobación en el Diario Oficial de su sistema de tratamiento de riles desde enero del 2002, es decir, un año antes de la publicación del D.S. MINSEGPRES N° 46/02 a saber Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Posteriormente, la empresa Valles de Chile ha dado fiel cumplimiento a los programas de monitoreos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios SISS exigidos en las RES. SISS EX 1713 / 2002, RES. SISS EX 2003 / 2003, RES. SISS EX 3209 /2007 y RES. SISS EX 3986 /2009, Tablas N°1, N°2, N°3.



Por lo anteriormente expuesto, la empresa Valles de Chile Ltda, reitera su compromiso de cumplimiento de la normativa legal vigente, como lo ha hecho desde el inicio de sus operaciones y bajo ninguna premisa intentó eludir sus obligaciones ambientales.

Valles de Chile Ltda, se compromete a ingresar al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en conformidad al literal o.7.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad a lo exigido en la normativa aplicable.

El titular se compromete a informar a esta superintendencia el ingreso del proyecto al SEIA y la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

Agradeciendo su gestión,

Javier Agullera Lazo

Representante Legal
Alimentos e Inversiones Valle de Chile Ltda

ANEXOS

- a) Publicación Diario Oficial. Aprobación de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos. Enero 2002.
- b) Planos Up Grade Planta de Tratamientos, Empresa FIBRA S.A, Enero 2010
- c) Facturas de mantenciones PTARs, Empresa DEPURALIFE Ingeniería SpA, 2016 a la fecha.
- d) DS MOP 96 2002 SISS
- e) RES. SISS EX 1713 _2002 A
- f) RES. SISS EX 2003_2003 M
- g) RES. SISS EX 3209_2007 R y A
- h) RES. SISS EX 3986_2009 R Y A

El tratamiento consiste en una primera etapa de cámaras desgrasadoras; neutralización del pH y remoción de eventuales sólidos gruesos en una cámara de rejas y el tratamiento de la DBO disuelta para su transformación en DBO suspendida en un estanque de aireación. En una segunda etapa el agua se hará pasar por un sistema de Biofiltro Dinámico Acróbico.

í

3

1

S

a

0

0

ė

n

e

¢

0

1:0

a

). ir

0

0

s e El agua depurada proveniente de la planta de tratamiento se descargará en la red de alcantarillado de ESVAL S.A. que cruza el terreno de la empresa.

Cualquier persona o entidad que estime perjuicios derivados de esta solicitud podrá reclamar dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación fundamentadamente y por escrito a la Gobernación de la provincia de Valparaíso.

José Juan Llugan R.R. Representante Empresas Carozzi S.A., Planta Reñaca,

APROBACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS

De conformidad a la ley 3.133 y a su reglamento, el D.S. MOP N° 351 de 1992, con fecha 20 de diciembre de 2001, ante la Gobernación Provincial de Chacabuco, ubicada en calle Carretera General San Martín N° 253, Colina, la industria Aceitunas Camilo Aguilera, ubicada en Barros Arana N° 510, comuna de Til-Til, Región Metropolitana, de propiedad del señor Camilo Aguilera Recabal, RUT 6.160.155-4 solicitó al Exemo, señor Presidente de la República, por intermedio del Gobernador Provincial, la autorización del Proyecto "Regularización de Sistema de Tratamiento de Riles generados en la planta de aceitunas Camilo Aguilera". El Sr. Aguilera Recabal se ha hecho representar para los aspectos técnicos y formales por don Juan Pablo González Tobar, RUT. N° 12.845.523-K. Ingeniero Civil Bioquímico de la Universidad Católica de Valparaíso.

El rubro industrial de la planta corresponde a elaboración de aceitunas, CIIU Nº 31219 (elaboración de productos alimenticios no clasificados). Las principales características del efluente que se descargará son DB05<200 mg/L, Sólidos Suspendidos<200 mg/L, Coliformes Fecales<1000 NMP/100 mL, pH entre 5,5 y 9. El caudal de descarga desde el proceso industrial es batch, alcanza los 64 m³/semanales y serán dispuestos en un pozo de infiltración ubicado dentro del predio industrial, según Norma Técnica Provisoria de la SISS, de octubre de 1992.

Cualquier persona o entidad que se considere perjudicada por la presente solicitud podrá reclamar a la Gobernación Provincial, dentro de un plazo de 15 días contados desde la última publicación, en forma fundamentada y por escrito. Mayores antecedentes en el Departamento Jurídico de la Gobernación.

SOLICITA APROBACION DE INSTALACIONES DE SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS

Andrés Montes Echeverría, en representación de Tattersall Remates S.A., ambos domiciliados en Av. Buzeta N° 3764, comuna de Estación Central, provincia de Santiago, Región Metropolitana, solicita al Exemo. Presidente de la República, conforme a lo que señala la ley Nº 3.133 y su decreto reglamentario N° 351 de 1992, según presentación efectuada en Santiago ante la Intendencia de la Región Metropolitana, con fecha 10 de diciembre de 2001, la aprobación de las instalaciones del Sistema de Tratamiento y Disposición de Residuos Industriales Líquidos provenientes de la Faria de Garanda Persina y Ovino C. L. L. L. 127, ubicada en

AUTORIZACION PARA SISTEMA DE NEUTRA-LIZACION DEPURACION DE RESIDUOS INDUS-TRIALES LIQUIDOS VIDRIOS DELL'ORTO S.A.

Guillermo Platt Zamora, chileno, RUT 6.129.144-K, por Platt y Cía. Ltda. y en representación de Vidrios Dell'Orto S.A. domicilio Santiago, Avda. Piloto Lazo № 400, comuna Cerrillos, solicita en la ciudad de Santiago, por intermedio del señor Sergio Galilea, Intendente Región Metropolitana, al Excmo. señor Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, con fecha 12 de diciembre de 2001, conforme lo señala la ley № 3.133 y su reglamento D.S. № 351 del MOP de 1992, aprobación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos provenientes de planta de templado, perforado, pulido y pintado de vidrios, ubicada en Piloto Lazo № 400, comuna Cerrillos, provincia Santiago.

La planta industrial tiene una capacidad para procesar 310 toneladas de vidrios, como materias primas y producir un promedio de 307 toneladas de productos de vidrio.

Los riles son resultado proceso de corte y pulido de vidrios y son tratados mediante un proceso del tipo floculación-decantación, que consiste en remover sólidos suspendidos con agente coagulante y floculador, se adicionan al Rilen la unidad de mezcla, flóculos trasvasan gravitacionalmente a tolva de sedimentación, donde sólidos suspendidos decantan. Los lodos son espesados, retirados y dispuestos en destino autorizado.

Las características relevantes del efluente a descargar son las siguientes: DBO, menor a 300 mg/l; sólidos suspendidos totales menor a 300 mg/l; sólidos sedimentables menor a 200 ml/l 1h; aceites y grasas menor a 150 mg/l; pH7.

El caudal a descargar, será en promedio de 3,7 m³/hora, efluente que será evacuado sistema de alcantarillado público que corresponde colector de SMAPA existente en la calle Piloto Lazo de la comuna de Cerrillos.

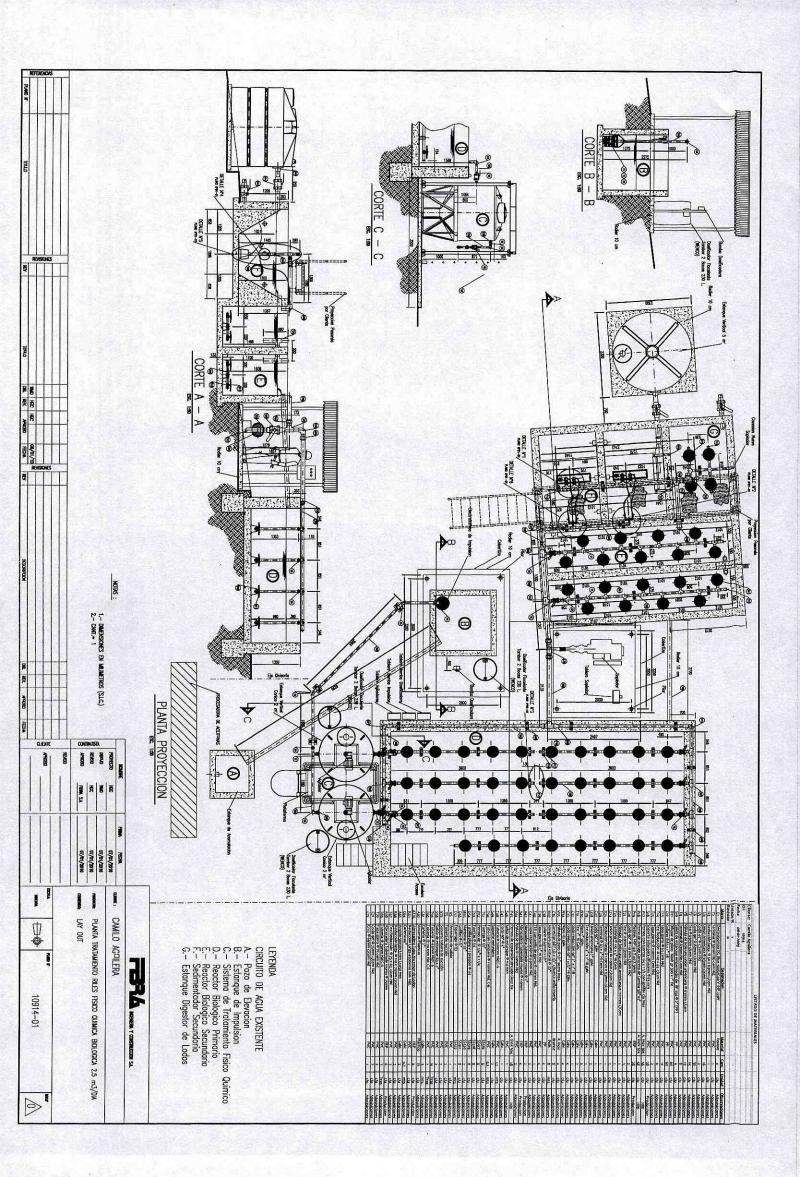
Cualquier persona o entidad que estime perjuicios derivados de esta solicitud podrá reclamar dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación, fundamentadamente y por escrito a la Intendencia de la Región Metropolitana. Mayores antecedentes en el Departamento Jurídico de la Intendencia de la Región Metropolitana.

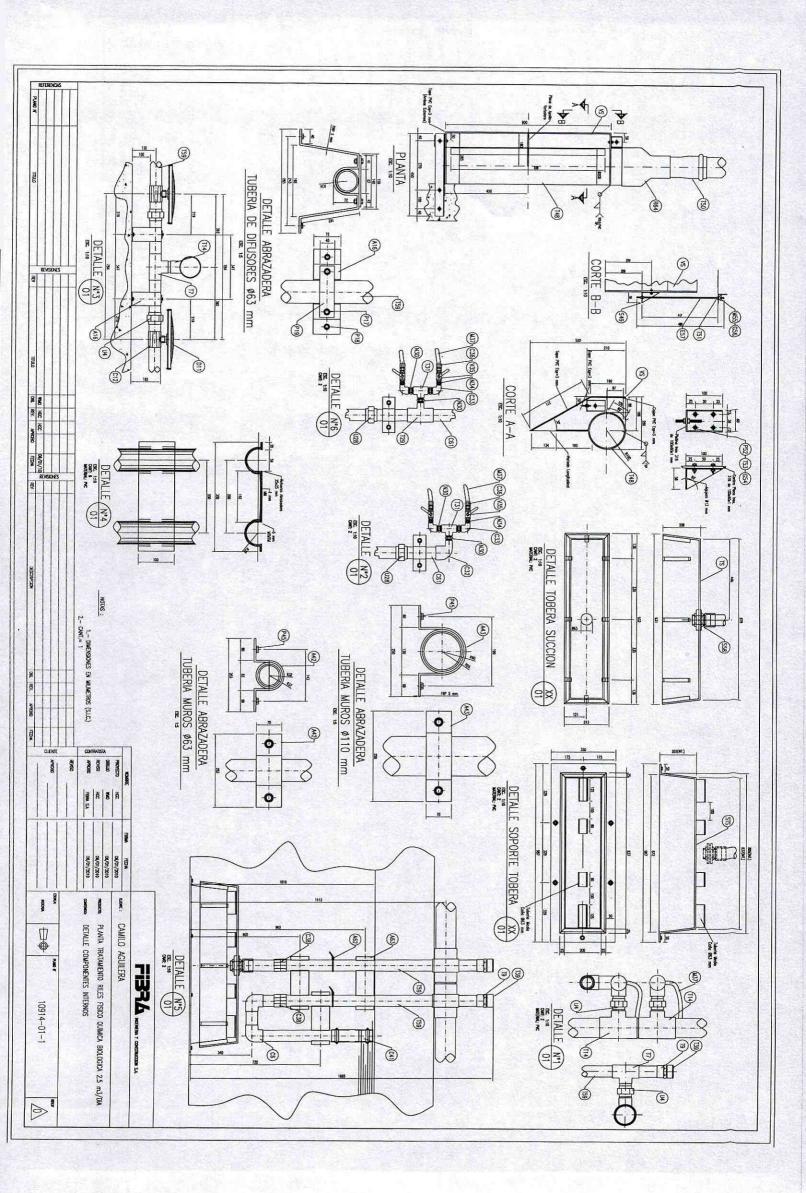
AUTORIZACION PARA SISTEMA DE NEUTRA-LIZACION DEPURACION DE RESIDUOS INDUS-TRIALES LIQUIDOS VIDRIOS DELL'ORTO S.A.

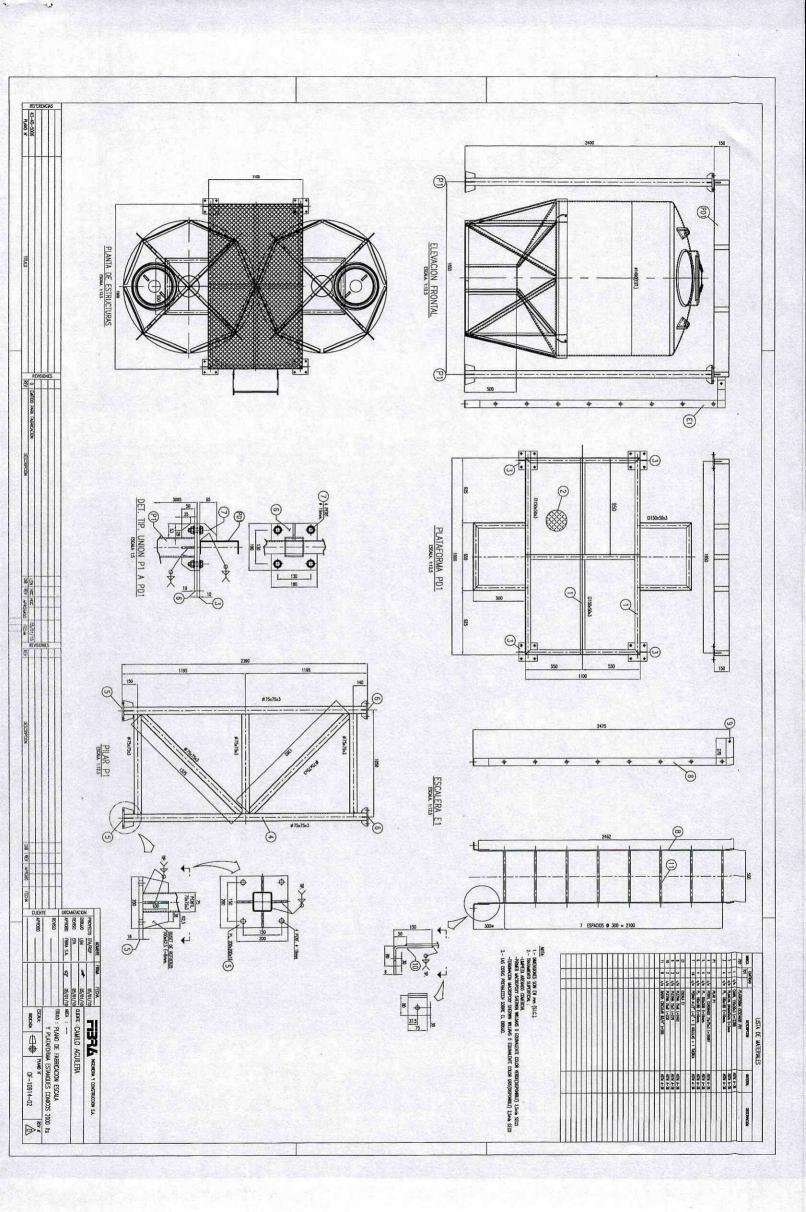
Guillermo Platt Zamora, chileno, RUT 6.129.144-K, por Platt y Cía. Ltda. y en representación de Vidrios Dell'Orto S.A., domicilio Santiago, Avda. Piloto Lazo № 419, comuna Cerrillos, solicita en la ciudad de Santiago, por intermedio del señor Sergio Galilea, Intendente Región Metropolitana, al Exemo, señor Presidente de la República, don Ricardo Lagos. Escobar, con fecha 12 de diciembre de 2001, conforme lo señala la ley № 3.133 y su reglamento D.S. № 351 del MOP de 1992, aprobación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos provenientes de planta de templado, perforado, pulido y pintado de vidrios, ubicada en Piloto Lazo № 419, comuna Cerrillos, provincia Santiago.

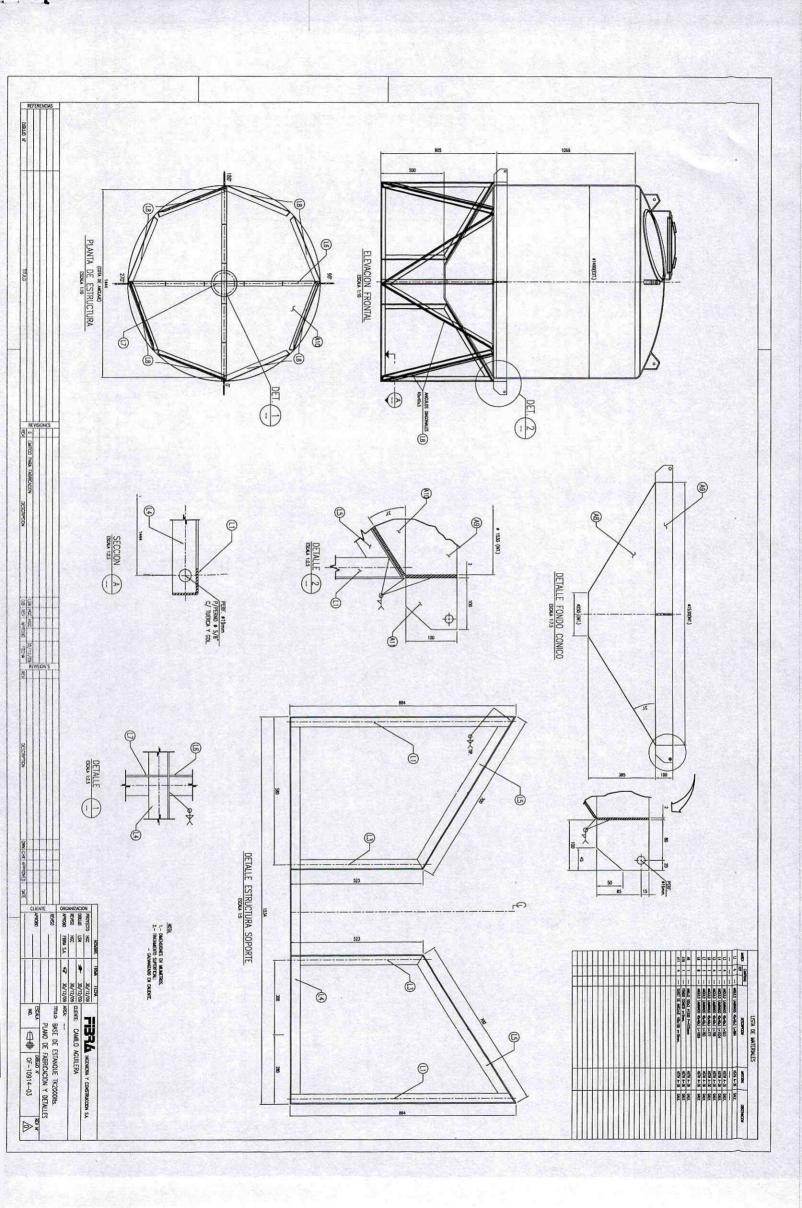
La planta industrial tiene una capacidad para procesar 240 toneladas de vidrios, como materias primas y producir un promedio de 230 toneladas de productos de vidrio.

Los riles son resultado proceso de corte y pulido de vidrios y son tratados mediante un proceso del tipo floculación-decantación, que consiste en remover sólidos suspendidos con agente congulante y floculador, se adicionan al Ril en











INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección: AV. SUCRE 2680 OF.10 Ñuñoa - Santiago Fono: 2 2429 9426 Email: trostel@depuralife.cl www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 12

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 13 de febrero de 2018

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA

R.U.T.

: 76.186.718-0

Dirección

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

: BARROS ARANA 510

Comuna

: TIL-TIL

Teléfono Vencimiento : +56994413326

Forma de Pago

: 22/02/2018

Vendedor

: CHEQUE A FECHA

Ciudad

: SANTIAGO

Referencia:

İtem	Código	Descripción		U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
1	0 Bor	mba Reguladora de PH		UN	1,00	700.000,00	0,00	700.000
			The man	ان اوراد ا		14.		
			SOPEGIALISTAS EN	ADDA.	Y AFERC	LANDIENTE		

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS .--



Neto:	\$ 700.000
19% I.V.A.:	\$ 133.000
Total:	\$ 833,000

Observaciones: Pago al día, 30 y 60 días



INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección: AV. SUCRE 2680 OF.10 Ñuñoa - Santiago Fono: 2 2429 9426 Email: trostel@depuralife.cl www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 11

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 13 de febrero de 2018

Señor(es)

: ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA

R.U.T.

: 76.186.718-0

Giro

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

Dirección

: BARROS ARANA 510

Comuna

: TIL-TIL

Vencimiento

Teléfono

: +56994413326

Forma de Pago

: CONTADO

Vendedor

Ciudad

: SANTIAGO

Referencia:

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
1	0	Visita Técnica, Mantención de Equipos	UN	1,00	100.840,00	0,00	100.840



SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS .--



Resolución 80 del 22/08/2014

	Neto:	\$	100.840
i	19% I.V.A.:	\$	19.160
2	Total:	S	120,000

Observaciones: Pagado Contado		
Cancelado por :		



INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección: AV. SUCRE 2680 OF.10 Ñuñoa - Santiago Fono: 2 2429 9426 Email: trostel@depuralife.cl www.depuralife.cl R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 10

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 12 de noviembre de 2017

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA

R.U.T.

Giro

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

Dirección

: BARROS ARANA 510

Comuna

: TIL-TIL

Teléfono Vencimiento : +56994413326

: 13/11/2017

Forma de Pago

: DEPOSITO O TRANSFERENCIA

Vendedor

Ciudad

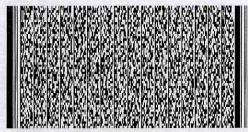
: SANTIAGO

Referencia:

İtem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
1	0	Servicios de Ingeniería Cuota 2/3	UN	26.640,00	44,30	0,00	1.180.152



SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS .--



Resolución 80 del 22/08/2014 Verifique Docu

\$ 1.180.152 224.229 19% I.V.A.: \$ 1.404.381 Total:

Observaciones: DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA							



INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección:
AV. SUCRE 2680 OF.10
Ñuñoa - Santiago
Fono: 2 2429 9426
Email: trostel@depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 9

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 06 de octubre de 2017

Señor(es) : ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA

R.U.T.

: 76.186.718-0

Giro

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

Dirección

: BARROS ARANA 510

Comuna

: TIL-TIL

Teléfono Vencimient : +56994413326

Vencimiento

: 06/10/2017

Forma de Pago

: DEPOSITO O TRANSFERENCIA

Vendedor

Ciudad

: SANTIAGO

Referencia:

Ítem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
1	0	Servicios de Ingeniería	UN	26.667,00	44,30	0,00	1.181.348



SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS .--



Timbre Electronic
Resolución 80 del 22/08/2014 Verifiqu

Verifique Documento: http://www.sii.cl

 Neto:
 \$ 1.181.348

 19% I.V.A.:
 \$ 224.456

 Total:
 \$ 1.405.804

Observaciones:				



INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección: AV. SUCRE 2680 OF.10 Ñuñoa - Santiago Fono: 2 2429 9426 Email: trostel@depuralife.cl www.depuralife.cl R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 7

S.I.I. - NUNOA

: DEPOSITO O TRANSFERENCIA

Santiago, 24 de julio de 2017

Señor(es)

: ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA

R.U.T.

: 76.186.718-0

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

Dirección

: BARROS ARANA 510

Comuna

: TIL-TIL

Teléfono

: +56994413326

Vencimiento

Forma de Pago

Vendedor

Ciudad

: SANTIAGO

Referencia:

digo	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
Ing	genierla y Tramitaciones Ambientales, excluido pagos de impuestos	UN	55,00	26.621,00	0,00	1.464.155
0	Ab Ing	Abono Ingenieria Planta de Tratamiento de Riles Ingenieria y Tramitaciones Ambientales, excluido pagos de impuestos ante la autoridad sanitaria.	Abono Ingenieria Planta de Tratamiento de Riles UN Ingenieria y Tramitaciones Ambientales, excluido pagos de impuestos	Abono Ingenieria Planta de Tratamiento de Riles UN 55,00 Ingenieria y Tramitaciones Ambientales, excluido pagos de impuestos	Abono Ingenieria Planta de Tratamiento de Riles UN 55,00 26.621,00 Ingenieria y Tramitaciones Ambientales, excluido pagos de impuestos	Abono Ingenieria Planta de Tratamiento de Riles UN 55,00 26.621,00 0,00 Ingenieria y Tramitaciones Ambientales, excluido pagos de impuestos



SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS .--



Resolución 80 del 22/08/2014

Neto:	\$ 1.464.155
19% I.V.A.:	\$ 278.189
Total:	\$ 1.742.344

Observaciones: Presupuesto Total 242 UF IVA. Primer Pago, 54 UF IVA, Segundo Pago 55 UF IVA. Saldo a Pagar: 133 UF IVA.



INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección: AV. SUCRE 2680 OF.10 Ñuñoa - Santiago Fono: 2 2429 9426 Email: trostel@depuralife.cl www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 6

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 30 de junio de 2017

Señor(es)

: ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA

R.U.T.

: 76.186.718-0

Giro

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

Dirección

Ítem

: BARROS ARANA 510

Comuna

: TIL-TIL

Teléfono

Vencimiento

Forma de Pago

Vendedor

Ciudad

: SANTIAGO

: +56994413326

Referencia:

ódigo	
ódigo	Descripción

Anticipo ingeniería planta de tratamiento de riles

	Oant.
N	1.00

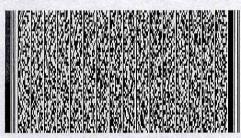
Precio Unit. 1.368.136,00

Total

1.368.136



SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS .--



Resolución 80 del 22/08/2014

1.368.136 Neto: 19% I.V.A.: \$ 259.946 1.628.082

\$

Observaciones: FACTURA CANCELADA, CON CHEQUE # 3501063

Total:

Cancelado por:

Nombre:

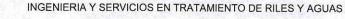
R.U.T. : Fecha:

Firma:

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderias o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)".

Documento creado por www.facturacion.cl

CEDIBLE



Dirección: AV. SUCRE 2680 OF.10 Ñuñoa - Santiago Fono: 2 2429 9426 Email: trostel@depuralife.cl www.depuralife.cl

R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 4

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 19 de mayo de 2017

Señor(es)

: ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA

R.U.T.

: 76.186.718-0

Depura Life

Giro

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

Dirección

: BARROS ARANA 510

Comuna : TIL-TIL Teléfono Vencimiento : +56994413326

: 16/06/2017

Forma de Pago

: CHEQUE A FECHA

Vendedor

Ciudad

EGITICIALIOYAREN AGUA Y NEGROAMIGENTE

: SANTIAGO

Referencia : Equipos e instalacion en ORDEN DE COMPRA : Nro. 101 del 17-04-2017

İtem	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
1	0	EQUIPOS E INSTALACION SISTEMA CONTROL PH	UN	1,00	1.442.340,00	0,00	1.442.340

SON: UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS .--



Resolución 80 del 22/08/2014

Neto:	\$	1.442.340
19% I.V.A.:	\$	274.045
Total:	S	1.716.385

Observaciones: PAGO CON CHEQUES BANCO DE CHILE SERIE 3778973 AL 17/05/2017 & CHEQUE SERIE 3778974 AL 17/06/2017.



INGENIERIA Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS

Dirección: AV. SUCRE 2680 OF.10 Ñuñoa - Santiago Fono: 2 2429 9426 Email: trostel@depuralife.cl www.depuralife.cl R.U.T.: 76.620.966-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 2

S.I.I. - NUNOA

Santiago, 28 de abril de 2017

: ALIMENTOS E INVERSIONES VALLES DE CHILE LIMITADA Señor(es)

R.U.T.

: 76.186.718-0

Giro

İtem

: ELAB, DISTRIB.C/VENTA ACEITUNAS, ENCURT,

Dirección

Comuna

: BARROS ARANA 510

: TIL-TIL

Teléfono Vencimiento

: +56994413326 : 28/04/2017

Forma de Pago : CONTADO

Vendedor

Ciudad

: SANTIAGO

Referencia:

Códig

go	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
	e ingenieria, visitas técnicas ratamiento de Riles, Til Til	UN	3,00	45.000,00	0,00	135.000



SON: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS .--



Resolución 80 del 22/08/2014

Neto:	\$ 135.000
19% I.V.A.:	\$ 25.650
Total:	\$ 160,650

Observaciones: Pagado	servaciones: Pagado Cheque Serie 2016BX							

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON VISTOS: RECEPCION DEPART.
JURIDICO DEP. T.R. Y REGISTRO SUB DEP CONSIDERANDO: C. P. Y BIENES NAC. SUBSECRETARIA DE OO. PP. OFICINA DE PARTES AUDITORIA TRAMITADO 26 FEB. 2002 REFRENDACION ANOT POR IMPUTAC. DEDUC DTO

AUTORIZA SISTEMA DE NEUTRALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS PROPUESTO POR LA EMPRESA CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA Nº510, COMUNA DE TIL TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 26 FEB. 2002

Lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Ley Nº18.902; el artículo 3º de la Ley Nº3.133; el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas Nº351/92; Resolución Nº520 de 1996 de la Contraloría General de la República; Of. Ord. Nº3100/046 del 30 de enero de 2002 del Sra. Gobernadora Provincial de Chacabuco, lo establecido en Informe Técnico Nº08/02 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 07 de febrero de 2002, y el D.S. Nº61 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del 17 de mayo de 2001.

Los antecedentes adjuntos, la solicitud de autorización del Sistema de Neutralización y Depuración de sus Residuos Industriales Líquidos, propuesto por la empresa Camilo Aguilera Recabal, incluida en su presentación de fecha 20 de diciembre de 2001 recibida en la Gobernación Provincial de Chacabuco y sus documentos anexos, la publicación de esa solicitud efectuada en ci Diario La Nación de la ciudad de Santiago del día 02 de enero de 2002 y en el Diario Oficial Nº37.149, de esa misma fecha.

Que la empresa Camilo Aguilera Recabal ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales y reglamentos que rigen la materia.

Que no se interpusieron reclamos en contra de la solicitud de autorización para la instalación del Sistema de Neutralización y Depuración.

Que el Sistema de Neutralización y Depuración propuesto ha sido suficientemente probado y no requiere de un perío la de observación y de control.

Que en conformidad con la legislación vigente, corresponde al Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, autorizar el Sistema de Neutralización y Depuración de los Residuos Industriales Líquidos.

Que mediante Informe Técnico N°08/02, del 07 de febrero de 2002, la Superintendencia de Servicios Sanitarios emitió el Informe previo, establecido en el artículo 11º del Reglamento para la aplicación de la Ley 3.133.

DECRETO

(EXENTO)

- 1. AUTORÍZASE el Sistema de Neutralización y Depuración de les Residuos Industriales Líquidos propuesto por la empresa CAMILO AGUILERA REC. BAL, correspondiente a industria de elaboración de aceitunas, código CIIU Nº31.219, en su solicitud, con fecha de recepción en la Gobernación Provincial de Chacabuco el 27 de diciembre de 2001, ubicada en calle Barros Arana Nº510, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, bajo las condiciones e indicaciones establecidas en el informe respectivo.
- 2. El proyecto del Sistema de Neutralización y Depuración a que le hace referencia en el numeral anterior y el Informe Técnico de la Superintendencia de Servicios Sanitarios Nº08/02 del 07 de enero de 2002, forman parte integrante de esta Decreto.
- 3. El efluente tratado será descargado, en forma intermitente, a infiltración al terreno al interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial. El caudal medio, descargado por el Sistema de Neutralización y Depuración, del residuo industrial líquido será de 1,1 m³/hr o bien 11 m³/día.
- 4. Las obras que constituyen la planta de tratamiento están construid s. Se deberá solicitar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro del plazo de trei, a días contado desde la notificación del presente Decreto, la autorización de puesta en o plotación del sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquido: de acuerdo a lo que establece el Art. 20º del reglamento D.S. MOP 351/92.
- 5. Para comprobar la eficiencia del sistema propuesto, se deberá efectuar un programa de autocontrol de la calidad del efluente. En dicho programa, la empresa Camilo Aguilera Recabal deberá determinar la oportunidad y número de mu stras que corresponda, debiendo ser representativas de las condiciones de descarga es su establecimiento. El programa de autocontrol deberá ser propuesto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para su aprobación, en la presentación en que se solicita la puesta en explotación del sistema.

Los parámetros a controlar en la descarga de los Residuos Industriales Líquidos son los que se indican a continuación:

- a) pH
- b) Temperatura
- c) Aceites y Grasas
- d) DBO₅
- e) Sólidos Suspendidos
- f) Sulfatos
- g) Caudal

Los límites máximos permitidos de concentración de los contaminantes en la descarga y el tipo de muestra que corresponde a cada parámetro, deberán corresponder a los contenidos en la norma de emisión que regula la disposición de residuos líquidos a infiltración.

En la Resolución que autorice la puesta en explotación del sistema instalado y/o apruebe el programa de monitoreo, se detallarán los límites máximos para cada parámetro conforme a la normativa vigente. El programa de monitoreo será susceptible de revisión periódica según los resultados que arrojen los controles posteriores y en casos técnicamente calificados se podrán agregar o eliminar determinados parámetros o modificar sus niveles, ya sea por determinación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios o bien a requerimiento del interesado.

La extracción y análisis de las muestras para los parámetros indicados se realizarán en conformidad a los métodos establecidos en la Norma Chilena Oficial NCh 411 Of. 96 Calidad del agua - Muestreo del INN y de acuerdo a los métodos establecidos en la Norma Chilena Oficial NCh 2313, Aguas Residuales Métodos de Análisis del INN. En ausencia de éstas, en conformidad a la última edición del "Standard Methods for the Examination of Water and WasteWater", publicada por la APHA, AWWA y WPCF, para los parámetros básicos.

6. A partir de la puesta en explotación, se deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informes de los resultados del programa de autocontrol de la calidad del efluente, con la periodicidad que se determine en la resolución que aprueba el respectivo plan de monitoreo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá efectuar visitas a la planta y podrá comprobar directamente la eficiencia del tratamiento y su sistema de autocontrol.

- 7. La presente autorización no exime a la empresa Camilo Aguilera Recabal de su obligación de contar con la autorización que le corresponda a la autoridad de salud, en lo que dice relación con la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos del solicitante.
- 8. La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá efectuar **inspecciones** a la construcción de las obras del Sistema de Neutralización y Depuración proyectado y/o a su funcionamiento en la etapa de operación normal.
- 9. La autorización que concede este Decreto estará condicionada en su permanencia al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 5 del mismo, de las especificaciones técnicas del proyecto presentado y podrá ser dejada sin efecto, si durante el período de explotación, la Superintendencia de Servicios Sanitarios comprueba cualquier infracción a lo dispuesto en este Decreto.

Si durante el período de explotación que concede esta autorización, se comprueba que el sistema adoptado no es eficaz, para descargar a infiltración, se aplicará el artículo 21º del D.S. MOP Nº 351/ 1992.

- La Superintendencia de Servicios Sanitarios, por razones fundadas, podrá modificar los plazos establecidos en el presente Decreto.
- 11. NOTIFÍQUESE ESTA AUTORIZACIÓN al señor Camilo Aguilera Recabal representante legal de la empresa del mismo nombre, al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, la I. Municipalidad de Til Til y al señor Director Regional de CONAMA, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

REPÚBLICA DE CHILE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN PHGJJTD/LEÚ/ÉCC



AUTORIZA PUESTA EN EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN Y APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA N°510, COMUNA DE TIL TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO, 1 6 JUL 2002

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.902, la Ley N°3.133, el D.S. MOP N°351/92, el D.S. MOP N°96 del 26 de febrero de 2002, que autorizó el Sistema de Depuración y Neutralización de Residuos Industriales Líquidos propuesto por la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, el D.S. MOP N°898/96, la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde otorgar la autorización de la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y la aprobación del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente, antes de su descarga a infiltración al terreno en el interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial, según lo establecido en el numeral 3 del D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002.

Que, mediante fiscalización realizada por un profesional de esta Superintendencia, se confirmó que el sistema de tratamiento se encontraba construido de acuerdo al proyecto autorizado por D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002 y dispuesto para entrar en operaciones.

RESUELVO:

		1713	
	-	1110	
SUPERINTENDENCIA Nº			/ EXENTA

 AUTORÍZASE, a partir de la presente Resolución, la puesta en explotación del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, ubicada en calle Barros Arana Nº510, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, aprobado por D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002.

- APRUÉBASE el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos de la Planta Industrial indicada en el numeral anterior.
- 3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos y químicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 3.1 Muestreo: Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado en un punto justo antes que el efluente del sistema de tratamiento sea descargado a infiltración en el terreno de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL..
 - 3.2 Parámetros a controlar en el muestreo del efluente descargado a infiltración al terreno en el interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial, según lo establecido en el numeral 3 del D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002.

En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra.	N° días de control al mes
pH	4000年	6,0 - 8,5	puntual	2
Temperatura	°C	35	puntual	2
Caudal (VDD)	m³/día	11	puntual	2
DBO ₅	mg/L	200	compuesta	2
Sólidos Suspendidos	mg/L	100	compuesta	2
Aceites y Grasas	mg/L	10	compuesta	2 1
Sulfatos	mg/L	1000	compuesta	2

a) Muestras puntuales:

Se deberán extraer al menos ocho (8) muestras puntuales, en un día de control, durante el período de descarga del RIL.

b) Muestras compuestas:

Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al tiempo de duración de la descarga determinándose los parámetros indicados en la tabla como compuestos. Así, dada la situación de descarga, cada muestra compuesta debe estar constituida por la mezcla homogénea de muestras puntuales que se tomarán a intervalos de una extensión máxima de una (1) hora, durante el período de descarga.

c) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Provisoria de Emisión Relativa a Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Cursos y Masas de Aguas Subterráneas, de octubre de 1992, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

3.3 Obtención de las muestras:

La toma de las muestras deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

 Los resultados del autocontrol deberán informarse cada tres meses a esta Superintendencia. El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 30 de octubre de 2002 con los análisis efectuados hasta septiembre de 2002.

Dicho informe de autocontrol y los siguientes deben realizarse de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 de esta Resolución.

Adicionalmente dicho informe deberá incluir, para el efluente del sistema de tratamiento, el Volumen de Descarga Mensual (VDM) en m³/mes para cada mes del periodo que se informa.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá efectuar visitas a la planta y comprobar directamente el sistema de autocontrol que se lleve a cabo, requiriendo en su oportunidad los registros de los resultados obtenidos.

- 5. Puesto que el programa de monitoreo o autocontrol, establecido en la presente Resolución tiene como objetivo que la propia industria conozca y evalúe las descargas de su sistema de tratamiento, para que realice oportunamente las medidas correctivas antes que esta Superintendencia lo requiera, la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL deberá someterse a las siguientes condiciones:
 - a) La evaluación que le corresponde hacer a esa empresa de los resultados de autocontrol se debe realizar mensualmente con los monitoreos registrados durante el trimestre que informa y para ello se sugiere tomar como referencia la tolerancia establecida en la Normativa de Emisión asociada a las descargas de Riles a aguas marinas y continentales superficiales, esto es el D.S. MOP Nº90, publicada en el Diario Oficial.
 - b) Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes y la evaluación de los mismos <u>según el formato que se</u> <u>adjunta</u>, el que deberá ser firmado por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia.
 - El mencionado formato consta de dos campos; uno relacionado con los resultados del monitoreo y otro, relacionado con la evaluación del mismo. En el primer campo sólo deben registrarse, para cada mes de control, los valores máximos de cada uno de los parámetros contaminantes analizados, solamente para los valores medidos de pH se deberá poner el mínimo y el máximo. En el segundo campo, debe registrarse el número de parámetros contaminantes que efectivamente fueron analizados y seguidamente por cada parámetro analizado, el número de veces que los mismos excedieron los límites máximos exigidos en la presente Resolución de Monitoreo.
 - c) La empresa CAMILO AGUILERA RECABAL no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, todas las veces que este lo requiera.

c) El informe de monitoreo o autocontrol, deberá remitirse en medio escrito y en diskette en formato excel año '95, '96 o '97 y vía internet a la Ingeniero Civil Químico, Sra. Erika Correa, e-mail ecorrea@siss.cl, Fono: 3824122.

Si la industria se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo de efluentes, por procesos detenidos por ejemplo, deberá informarlo oportunamente a esta Superintendencia. Posteriormente en la fiscalización de la industria, se comprobará la veracidad de la información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron evaluados.

- e) En el caso que la industria no remita el informe de autocontrol, o no cumpla los límites máximos permitidos en la descarga del efluente, de acuerdo al criterio de autoevaluación señalado en el punto (a), por dos trimestres consecutivos, sin haber comunicado oportunamente a esta Superintendencia las razones o las acciones pertinentes para dar estricto cumplimiento a la Resolución de monitoreo adjunta, se podrá dar lugar a un inicio de Procedimiento de Sanción por incumplimiento a las exigencias contenidas en la respectiva Resolución.
- Los informes de los resultados del autocontrol deben identificar claramente el Laboratorio que realizó los análisis e incluir firma del Químico responsable.
- 7. Esta Superintendencia instruyó a través de Resolución SISS N°1527/01 que a partir del 1º de Julio del año 2002 sólo se aceptarán como válidos, para verificar el cumplimiento de la normativa del sector sanitario en cuanto al control del agua potable, las aguas residuales y los resultados del Procedimiento para la Calificación de Establecimientos Industriales, los análisis elaborados por Laboratorios acreditados por esta Superintendencia o el Instituto Nacional de Normalización y que sólo hasta el 30 de junio de 2002, se aceptarán los análisis de Laboratorios que se encuentren en proceso de acreditación ante el INN.

 La lista de Laboratorios acreditados por esta Superintendencia o por el Instituto Nacional de Normalización se encuentra en la página web www.siss.cl.
- 8. La presente autorización, no exime a la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos tales como el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
- 9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los puntos anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

- La periodicidad de los muestreos, así como el informe de sus resultados, podrán ser modificadas mediante Resoluciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 11. Póngase esta Resolución en conocimiento de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL con copia a la I. Municipalidad de Til Til, Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y a la Secretaría Regional de CONAMA Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANTIARIOS

FAX: 7210021

INFORME DE MONITOREO O ALITOCONTROL

Nombre del Establecimiento Industrial: CAMILO AGUILERA RECABAL

D.S. MOP N°S6 DEL 28 DE FEBRERO DE 2002. Ubicación Calle Barros Arana N°S10, Comuna de Til Til Lugar de Descarga: krâtración Fracuencia del envio del informe: Trimestral.

	Γ	T	8	l du			1	1	New Year					100		1	7	1							
		Cedidas		1000 mg/l	1	1	1	1														3110			
RESULTADOS DEL MONITOREO 2 MP MENSUALES 2 MP MENSUALES 2 MP MENSUALES 2 MP MENSUALES 1 M° de MP Excedidas N° de MP Excedidas N° de MP Excedidas	Solidos Suspendidos	Ngm oor																			THE STATE OF THE PARTY OF THE P				
	888	Age mon																	MALE TO THE	Manager of the State of the Sta					
OF DEL MO			Aceites y Grasses	TO MIGN										THE WINDS			Control of the Contro					THE PASSE			
K RECUITAL			NºMC formadas	I MAINTENANT										and a second second											
ACION DE LO	adipas and passing and mmercial Commercial	CAUDAL 11 tomades																		No. of Parties					
EVALU	Ne de MP Ev	1	7.0		-				I									I							
			PH Min v Mix																	1	1		1	1	
		No MP	Totales tomadas Mensuales			AUTHOR TO STORY	THE REAL PROPERTY.						The second second				Total Co.								The second secon
			Lab. de análisis Acreditado			0																			The second secon
			Sulfatos 1000 mo/i	1			Supplied the	F	T	1	+	1		1	1			ł			1	1	†	1	
	IANALES ISUALES		Solidos Suspendidos 100 mg/l		WE KINDSTILL																Ī		1	1	
9	X MC SEN		DB06 200 mg/l	THE REAL PROPERTY.									İ				00000						†	1	
DEL MONITO			Aceites y Grassas 10 mg/l				V. 1					A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		Ī				Sharper areas		1 3 3 5 5 0 T	ALC: THE PACE OF		T	T	N. S. C. Constant of the last
COUL PUXO	នានា	1000	CAUDAL 11 m3/dia							Mary Control of the C		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 100 100 11			DESCRIPTION OF STREET							THE REAL PROPERTY.		CONTRACTOR OF STREET
ULTADOS DEL MONITOREO X MC SEMA Y MC MENS	T.C			THE PARTY AND PARTY.	AND DESCRIPTIONS	The second second		The state of the s				WITH STREET			THE STATE OF THE STATE OF					PERSON NAMED IN	BUILD AT THE				
	2 2		pH Min y Máx.						SALKS TOTAL			One of the last of	THE PARTY OF THE P						Section 1997						
			Fecha	i i			THE WASSELLE									March Street			STATE OF STREET						
			Parámetros/ Año /Mes. Fecha							7.00		\$100 - VITTLE - 10						COLUMN TO STATE OF THE PARTY OF							

MP: Muestra Puntual MC: Muestra Compuesta

REPUBLICA DE CHILE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DIVISION DE FISCALIZACION

PHGIJTONHUILCA

TRAMITADA
FECHA: 6 AGO 2003
OFICIAL DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

MODIFICA RESOLUCIÓN SISS Nº1713/02 QUE AUTORIZA PUESTA EN EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN Y NEUTRALIZACIÓN Y APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA **EMPRESA** CAMILO **AGUILERA** RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA Nº510, COMUNA TIL, DE TIL PROVINCIA CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO,

6 AGO 2003

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.902, el D.S. MOP N°96 del 26 de febrero de 2002, que autorizó el Sistema de Depuración y Neutralización de Residuos Industriales Líquidos propuesto por la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, el D.S. MOP N°898/96, la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde otorgar la aprobación del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición al curso superficial, según lo establecido en el Art. 11º de la Ley 18.902.

Que mediante fiscalización del 23 de mayo de 2003 realizada por un profesional de esta Superintendencia, se confirmó la solicitud de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL de disminuir la frecuencia de muestreo modificando la Resolución de Monitoreo correspondiente.

RESUELVO:

	2003	
SUPERINTENDENCIA Nº		/ EXENTA.

- MODIFÍCASE, a partir de la fecha de la presente la Resolución SISS Nº 1713 del 16 de julio de 2002 reemplazando el numeral 3.2 por el siguiente:
 - "3.2 Parámetros a controlar en el muestreo del efluente descargado a infiltración al terreno en el interior del predio donde se ubican las instalaciones de la planta industrial, según lo establecido en el numeral 3 del D.S. MOP Nº96 del 26 de febrero de 2002.

En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra.	N° días de control al mes
pH	12.67 J. 250 K.	6,0 - 8,5	puntual	1
Temperatura	°C	35	puntual	1 1
Caudal (VDD)	m³/día	11	puntual	
DBO ₅	mg/L	200	compuesta	
Sólidos Suspendidos	mg/L	100	compuesta	
Aceites y Grasas	mg/L	10	compuesta	
Sulfatos	mg/L	1000	compuesta	

a) Muestras puntuales:

Se deberán extraer al menos ocho (8) muestras puntuales, en un día de control, durante el período de descarga del RIL.

b) Muestras compuestas:

Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al tiempo de duración de la descarga determinándose los parámetros indicados en la tabla como compuestos. Así, dada la situación de descarga, cada muestra compuesta debe estar constituida por la mezcla homogénea de muestras puntuales que se tomarán a intervalos de una extensión máxima de una (1) hora, durante el período de descarga.

c) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Provisoria de Emisión Relativa a Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Cursos y Masas de Aguas Subterráneas, de octubre de 1992, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios."

> JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

 Póngase esta Resolución en conocimiento de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, con copia a la I. Municipalidad de Til Til, Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y a la Secretaría Regional de CONAMA Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FAX: 7210021

REPÚBLICA DE CHILE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL GESIARC N 299-07

TRAMITADA

22 OCT 2007

OFICIAL DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 2003/03 Y APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN CALLE BARROS ARANA N° 510, COMUNA DE TIL TIL, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 2 2 OCT 2007.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902, modificada por Ley N° 19.821, D.S. MOP N° 96/02, el D.S. MINSEGPRES N° 46/02, "Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas", el D.S. MOP N° 1094/06 y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 2003 de fecha 6 de agosto de 2003, que aprueba el programa de monitoreo de la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL.

La presentación de CAMILO AGUILERA RECABAL de fecha 12 de julio de 2007, informando que los parámetros exigibles no corresponden al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 46/02.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición mediante sistema de infiltración, según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley N° 18.902.,

Que, CAMILO AGUILERA RECABAL, cuenta con un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, autorizado por D.S. MOP N° 96 de fecha 26 de febrero de 2002.

Que, esta Superintendencia aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente de CAMILO AGUILERA RECABAL, a través de Resolución SISS Ex. N° 2003 de fecha 6 de agosto de 2003, quedando sujeto al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°46/02.

Que, con fecha 12 de julio de 2007, CAMILO AGUILERA RECABAL informó a esta Superintendencia que los parámetros establecidos en la Resolución SISS N° 2003/06 no corresponden a los indicados en el D.S. MINSEGPRES N°46/02.

Que, esta Superintendencia acoge lo expuesto por CAMILO AGUILERA RECABAL en su presentación, en relación a que la Resolución SISS Ex. N° 2003/03, establece parámetros que no se encuentran establecidos en el D.S. MINSEGPRES N° 46/02 sino que en el D.S. MOP N° 96/02, por lo que se procederá a la revocación de dicha Resolución aprobando mediante este nuevo acto administrativo el Programa de Monitoreo correspondiente.

Que, esta Resolución de monitoreo de la calidad de los efluentes se otorga sin perjuicio de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles de CAMILO AGUILERA RECABAL, si corresponde.

-	-	-		-	1000		-
0	_	C.	11	-		1/	0:
	_	J	U	_	_	v	U.

	3209	
SUPERINTENDENCIA Nº		/ EXENTA.

- 1. **REVÓCASE** la Resolución SISS Ex. N° 2003/03, que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por CAMILO AGUILERA RECABAL
- 2. APRUÉBASE el programa de monitoreo correspondiente a las descargas de Residuos Industriales Líquidos de CAMILO AGUILERA RECABAL Rut: 6.160.155-4, ubicada en Calle Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana, CIIU CL 154930 "Elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general" y el CIIU Internacional 31211 "Fabricación de condimentos mostazas y vinagres".

- 3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 3.1 Muestreo: Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto a través de infiltración.
 - 3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
рН	Unidad	6.0-8,5	Puntual	1
Caudal	m³/d	10	Puntual	1
Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1
Cloruros	mg/L	250	Compuesta	1
Sulfatos	mg/L	250	Compuesta	100
Sulfuros	mg/L	1	Compuesta	1
Hierro	mg/L	5	Compuesta	1

- Muestras puntuales: Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) Muestras compuestas: Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) Metodología de medición de caudal: Se deberá medir según lo dispone el artículo 22, ii del D.S.46/02.
- d) Los residuos industriales líquidos descargados a través de infiltración, deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 10, Título III del D.S. N° 46/02.

3.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua - Muestreo - Parte 10/Of. 2005: "Guía para el

muestreo de aguas residuales".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

- 4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia conforme lo dispuesto en el artículo 25 del DS 46/02 del MINSEGPRES.
 - Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.
- 5. Según la Res. SISS Nº 1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
- 6. CAMILO AGUILERA RECABAL_deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
- 7. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia http://www.siss.cl. En caso que no existan descargas efectivas vía infiltración, la empresa deberá registrar en la plataforma web el caudal igual a "0" según se indica en la referida página web. También podrá enviarse el autocontrol por carta certificada a las oficinas centrales de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ubicadas en Moneda 673 Piso 9, Santiago.
- 8. Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución.
- 9. CAMILO AGUILERA RECABAL_no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, éstos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.
- 10. Si la industria suspende su descarga, cambia su modo de disposición o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en

fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios, para comprobar la veracidad de dicha información.

- La presente Resolución, no exime a CAMILO AGUILERA RECABAL_de su 11. obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, adoptar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan adoptar otros Organismos Estatales.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12. anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

13212

JOSE LUIS SZCZARANSKI C. Superintendente de Servicios Sanitarios Subrogante

111

ECC/PAR

Distribución

Destinatario: Camilo Aguilera Recabal. Calle Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana. - Camilo Aguilera Recabal: Lastra N° 885, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Unidad Ambiental

Oficina de Partes SISS

- CONAMA RM

Secretaria Regional Ministerial de Salud RM

REPÚBLICA DE CHILE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS UNIDAD AMBIENTAL GZSIARC/LEA/ISA Nº 0321-09

TRAMITADA

2 9 OCT 2009

OFICIAL DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. Nº 3.209/2007 Y EN ESTE MISMO ACTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR CAMILO AGUILERA RECABAL, UBICADA EN BARROS ARANA N° 510, COMUNA DE TIL-TIL, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO,

2 9 OCT 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902, modificado por la Ley N° 19.821; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; la Resolución DGA N° 599/04, que aprueba el "Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad del Acuífero", el D.S. N° 1.094/06 del MOP y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución MOP N° 96 de fecha 26 de febrero de 2002.

La Resolución SISS Ex. Nº 1.713 de fecha 16 de julio de 2002.

La Resolución SISS Ex. Nº 2.003 de fecha 6 de agosto de 2003.

La Resolución SISS Ex. Nº 3.209 de fecha 22 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por CAMILO AGUILERA RECABAL antes de su disposición a través de infiltración, según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley N° 18.902.

Que, la Resolución MOP N° 96 de fecha 26 de febrero de 2002 autoriza el Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos, presentado por la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL, estableciendo en el numeral 3 que el caudal medio descargado por el Sistema de Neutralización y Depuración del Residuo Industrial Líquido será de 11 m³/d.

Que, la Resolución SISS Ex. Nº 1.713 de fecha 16 de julio de 2002, autorizó la puesta en explotación del sistema de depuración y neutralización y aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa CAMILO AGUILERA RECABAL.

Que, por Resolución SISS Ex. Nº 2.003 de fecha 6 de agosto de 2003, se modificó la Resolución SISS Nº 1.713/02.

Que, esta Superintendencia revocó las Resoluciones SISS Ex. Nº 1713/2002 y Nº 2003/03 y estableció un nuevo programa de monitoreo de CAMILO AGUILERA RECABAL, a través de Resolución SISS Ex. Nº 3.209 de fecha 22 de octubre de 2007.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.902, le corresponde a la Superintendencia de Servicio Sanitarios el control de los residuos líquidos industriales. En consecuencia, de acuerdo a la Auditoría practicada por la Contraloría General de la República, así como la Auditoría interna realizada por esta Superintendencia, resulta indispensable contar con resoluciones que establezcan programas de Monitoreo normalizados, con la finalidad de cumplir eficazmente con los fines específicos establecidos por la Ley N° 18.902.

RESUELVO:

3986

SUPERINTENDENCIA Nº ___

_/EXENTA.

- 1. REVÓCASE la Resolución SISS Ex. Nº 3.209 de fecha 22 de octubre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.
- 2. INSTRÚYESE a CAMILO AGUILERA RECABAL, cumplir con las obligaciones del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, referidas a la determinación de la vulnerabilidad del acuífero, de acuerdo a la metodología establecida por esa Dirección General de Aguas, y conforme a la Resolución DGA Nº 599/04, que aprueba el "Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad del Acuífero".

En particular, y en caso que CAMILO AGUILERA RECABAL no haya presentado aún los estudios tendientes a determinar la vulnerabilidad del acuífero, a través del presente acto administrativo se le otorga un plazo de 40 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, para la elaboración y presentación a la DGA respectiva de los referidos estudios.

En virtud de lo anterior, CAMILO AGUILERA RECABAL se obliga a informar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del respectivo acto administrativo, la determinación sobre la vulnerabilidad del acuífero al que se están descargando las aguas residuales. En caso que la DGA resuelva que se esta frente a un acuífero con vulnerabilidad alta, CAMILO AGUILERA RECABAL deberá presentar los antecedentes técnicos que sean procedentes a fin de que dicha institución determine el contenido natural del acuífero, otorgándosele un plazo de 40 días hábiles contados desde la notificación del respectivo acto administrativo para realizar dichas gestiones y de 10 días contados de la notificación de la Resolución respectiva, para informar a la presente institución, lo que en definitiva resuelva al efecto la DGA.

En función de los antecedentes mencionados anteriormente, esta Superintendencia procederá a dictar un nuevo Programa de Monitoreo a fin de exigir el cumplimiento de los límites máximos en conformidad a la información que arrojen las respectivas Resoluciones de la DGA.

- 3. ESTABLECE programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial, CAMILO AGUILERA RECABAL, RUT Nº 6.160.155-4, domiciliado en Barros Arana Nº 510, Comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, Código CIIU.CL_2007 31211, correspondiente a "Condimentos, mostazas y vinagres" y CIIU Internacional 154930, correspondiente a "ELABORACIÓN DE VINAGRES, MOSTAZAS, MAYONESAS Y CONDIMENTOS EN GENERAL".
- 4. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:

Muestreo: Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo al Artículo 18 del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto en el sector de infiltración de las aguas residuales.

4.1. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	.Unidad	Limite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Minima
Caudal (VDD)	m ³ /d			the state of the s
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria
Aceites y Grasas	mg/l	10	Compuesta	- 1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	
N-Nitrato + N. Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1

- a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 8 muestras puntuales, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS Nº 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.
- b) Muestras Compuestas: Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 22 del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) Metodología de Medición de Caudal: Se deberá medir según lo dispone el artículo 22, Il del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, debiendo estimarse por el consumo de agua potable y de las fuentes propias.
- d) Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla Nº 1 del articulo Nº 10 del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.
- 4.2. Obtención de Muestras: Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/2.Of1996, referida a "Calidad del Agua Muestreo Guía sobre Técnicas de Muestreo", del Instituto Nacional de Normalización, INN. Además, deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua Muestreo Muestreo de Aguas Residuales Recolección y Manejo de las Muestras", del INN, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del INN.

- 4.3. Días de Control: Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.
- 4.4. Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el artículo 15 del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma

de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **septiembre de cada ano**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla Nº 1 del artículo Nº 10 de dicha norma.

El control establecido en el punto 3.5 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 4.1, 4.2 a), 4.2 b), 4.2 c), 4.2 d), 4.3 y 4.4 de la presente Resolución.

5. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

- 6. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.
- CAMILO AGUILERA RECABAL deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - http://www.siss.cl. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

CAMILO AGUILERA RECABAL no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

- 8. CAMILO AGUILERA RECABAL deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber:
 - 8.1. CAMILO AGUILERA RECABAL deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por CAMILO AGUILERA RECABAL deberá detallar las causales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

8.2. CAMILO AGUILERA RECABAL queda sujeto a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las

- aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.
- 8.3. Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por CAMILO AGUILERA RECABAL, deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3º del D.S. Nº 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que CAMILO AGUILERA RECABAL presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante la CONAMA respectiva, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.
- 8.4. CAMILO AGUILERA RECABAL queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo definido en el numeral 4.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.
- 9. Se hace presente, que conforme al artículo 24 del D.S. Nº 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, CAMILO AGUILERA RECABAL estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 4.2 de la presente Resolución.
 - El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía. Para estos efectos se entiende que la detección de la anomalía corresponde a la obtención de los resultados del análisis de las descargas, cuyas concentraciones se encuentran fuera de los rangos permitidos en la normativa vigente.
- 10. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Ríles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
- 11. La presente Resolución, no exime a CAMILO AGUILERA RECABAL de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a CAMILO AGUILERA RECABAL, adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.
 - En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por CAMILO AGUILERA RECABAL, los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.
- 12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2º de la Ley Nº 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio

fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.

13. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MAGALY ESPINOSA SARRIA Superintendenta de Servicios Sanitarios

- Destinatario: CAMILO AGUILERA RECABAL, Barros Arana Nº 510, Til-Til, Comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.
 Unidad Ambiental SISS

- Oficina de Partes SISS Oficina SISS Región Metropolitana